

Sentencia. N° 132/2015

Casación

Los dueños de una vivienda, ubicada en el fraccionamiento del Balneario Jaureguiberry, interpusieron recurso de casación ante la Suprema Corte de Justicia, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 2°. Turno.

Expresaron los actores que la Intendencia de Canelones, incumplió con las obligaciones dispuestas por la Ley de Centros Poblados No. 10.723 y la ley 9.515, pues no ejecutó las obras de mantenimiento necesarias para evitar que su predio sufriera inundaciones y deterioros provocados por el cambio de cauce del Arroyo Solís Grande; así como tampoco llevó a cabo la apertura de calles que les permitiera el acceso a su vivienda; por lo que solicitaron que se hiciera lugar a la demanda en todos sus términos.

En el presente caso, la Suprema Corte de Justicia, determinó que de autos surge plenamente acreditado que la Intendencia de Canelones incumplió durante años, y siguió haciéndolo, con las obligaciones impuestas por la Ley de Centros Poblados No. 10.723 y la ley 9.515, ya que no efectuó los trabajos necesarios para evitar los perjuicios sufridos por los actores, a pesar de las reiteradas gestiones efectuadas por los mismos; favoreciendo con ello el deterioro paulatino del predio, comenzándose por la pérdida de dunas y vegetación, hasta la pérdida total de la propiedad; **configurándose una hipótesis de responsabilidad por omisión.**

Por tanto, anuló la sentencia impugnada, y en su lugar confirmó el pronunciamiento de primera instancia en cuanto condena a la Intendencia de Canelones al pago de la suma de U\$15.000 por daños y perjuicios derivados de la **omisión en la ejecución de las obras de caminería y mantenimiento de espacios públicos adyacentes al inmueble propiedad de los actores.** Asimismo, impuso a la Intendencia de Canelones el **pago del 50% de los daños y perjuicios** derivados de las tareas para evitar la destrucción de la vivienda de los recurrentes por el cambio de curso del Arroyo Solís Grande.

